

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminado un trámite de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160101-0028-2005, contenido del plan de cumplimiento impuesto mediante Resolución N° 03-02-01-000661-2006, del cual se aprobó la primera etapa a través de providencia N° 210-03-02-01-000149-2007 para las fincas Santa Marta Fabio, San Juan, San Felipe, Maritú, Santa Helena, Almendros, Chinita, Punto Fijo, Guadalupe, La Sierra, Tagual, Villa Fresia, Oasis y dunas, propiedad de las sociedades Agropecuaria Santa Marta Ltda., Bananeras Cambural Ltda., Grupo 20 Ltda., Agropecuaria Nueva Carauta Ltda., Bananeras Fuego Verde S.A y Agropecuaria Yoconda Ltda.

Posteriormente, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 se emitieron los siguientes actos administrativos contra las sociedades **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7 y **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9:

AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A

- *Auto N° 200-03-50-040-0162-2013, por el cual se inicia investigación administrativa sancionatoria, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.*
- *Auto N° 200-03-50-03-0262-2015, por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental.*

BANANERAS FUEGO VERDE S.A

- *Auto N° 200-03-50-04-0410-2015, por el cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se declaró iniciada investigación sancionatoria ambiental*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1227-2021. Los cuales se traen a colación:

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un trámite de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N° 161001-028-2005 y definir el estado del mismo ya que en este se encuentra aún abiertos unos procedimientos administrativos ambientales.

Requerir a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A como propietaria de la finca San Juan para que inicie de manera inmediata los trámites de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para el predio en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que este despacho impuso un plan de cumplimiento mediante providencia N° 03-02-01-000661-2006 el cual contenía tres etapas, de las cuales el recurrente solo dio cumplimiento a los requerimientos de la primera, la cual fue aprobada por medio de la Resolución N° 210-03-02-01-000149-2007; dejando de acatar los requerimientos posteriores para continuar con dicho trámite; razón por la cual esta Corporación dio cumplimiento a lo normado en la Ley 1333 de 2009, iniciando investigación sancionatoria contra las sociedades **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7 y **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, tal como consta en los Autos 200-03-50-040-0162-2013 y 200-03-50-04-0410-2015.

Aunado de ello, se procederá a dar por terminado el plan de cumplimiento impuesto mediante proveído N° 03-02-01-000661-2006; informando a las personas jurídicas vinculadas en el procedimiento sancionatorio obrante en el expediente 161001-0278-2005, que el mismo seguirá abierto y se continuarán surtiendo cada una de las etapas descritas en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias. Actos administrativos que serán notificados por parte de la oficina de Espacio Vital-Jurídica Inicial, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por otra parte se procederá a requerir a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, como presunta propietaria de la finca San Juan para que inicie los trámites de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento, el incumplimiento dará lugar a imposición de medida preventiva, configurándose en un agravante para la investigación iniciada mediante Auto N° 410-2015 por no tener permiso de vertimiento y darle trámite a un nuevo expediente sancionatorio por concesión de agua subterránea.

Resolución

Por la cual se da por terminado un trámite de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1919-2021

Lo anterior, obedece a que la sociedad está haciendo uso de los recursos naturales sin los permisos de ley, lo cual puede configurándose en una infracción ambiental, tal como lo indica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, traído a colación:

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el plan de cumplimiento impuesto mediante providencia N° 03-02-01-000661-2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado a las sociedades **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7 y **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, por medio de los Autos 200-03-50-040-0162-2013 y 200-03-50-04-0410-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, para que se sirva iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado Finca San Juan, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1, se le otorga el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se remitirá copia de la presente actuación y los anexos que se deriven, a la oficina de espacio Vital-Jurídica Inicial, para que se sirva abrir expediente de procedimiento sancionatorio ambiental por no tener concesión de aguas subterráneas y a la investigación obrante en el expediente 16100-028-2005 se configura en un agravante por no tener permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7 y **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9 a su apoderado legalmente constituido.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

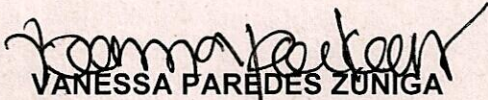
Resolución

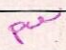
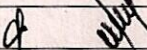
Por la cual se da por terminado un trámite de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		04/10/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		05-10-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160101-028-2005